



**AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS**

DECRETO DE ALCALDIA Nº.....

La Constitución Española reconoce en el artículo 28.2 el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, disponiendo que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de lo que se deduce que el derecho de huelga no es absoluto e incondicional, estando sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás y así la Constitución permite que, por medio de una ley, se establezcan en caso de huelga las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

No habiéndose producido el desarrollo legal exigido por el artículo de la Constitución antes citado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual «Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios».

Los servicios prestados por el Ayuntamiento tienen la consideración de servicios públicos, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia municipal para la fijación de los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, está reconocida por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en diversas sentencias.

Habiéndose convocado para el día 8 de Marzo de 2019 una huelga que afectará a todas las actividades de todos los empleados de la Administración Pública. Es necesario el establecimiento de los servicios mínimos tras la reunión mantenida por



**AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS**

la Corporación con la representación sindical para la fijación de los servicios mínimos, considerando que los factores y criterios cuya ponderación han conducido a determinar los servicios mínimos que se proponen son la extensión de la huelga, que afecta a todo el territorio nacional y, en consecuencia, a todo el término municipal, las concretas necesidades de los servicios, la naturaleza de los derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, la consideración administrativa como hábil del día 8 de Marzo, el interés de la comunidad que debe ser perturbado por la huelga solo hasta extremos razonables y la necesidad de garantizar los mínimos imprescindibles para el funcionamiento de los servicios municipales, manteniendo la adecuada proporcionalidad entre el interés general de la comunidad y el derecho de huelga de los trabajadores.

Para fundamentar la esencialidad del servicio, ha de cuestionarse, caso a caso, si, en el supuesto de no disponerse el mantenimiento de los siguientes servicios, se puede ocasionar un mal a la comunidad más grave que el que los huelguistas sufren con la limitación de su derecho, por ser la comunidad la destinataria del servicio y ser, tal servicio, esencial para ella. Si se concluye que sí, el derecho de huelga debe ceder, en esa medida.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar los siguientes servicios mínimos durante la huelga general convocada para el día 8 de Marzo durante las 12:00 horas hasta las 14:00 horas:

- Registro general
- Padrón de habitantes
- Secretaria
- Atención al público
- Área administrativa
- Juzgado de Paz



**AYUNTAMIENTO
DE
CENICIENTOS**

SEGUNDO.- El cese y las alteraciones en la prestación de servicios mínimos serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO.- El comité de huelga habrá de garantizar durante la misma la prestación de servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la Administración Pública.

CUARTO. Publicar el presente Decreto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Web Municipal